

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 35 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un estampador en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 12 Julio 1905.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

GUÍAS DE CABALLERÍAS

Por diferentes conductos tiene conocimiento este Gobierno de que en algunos pueblos de la provincia se han expedido documentos particulares, autorizados por distintos funcionarios, en sustitución de las guías oficiales que legalizan los contratos de transmisión de la propiedad de las caballerías, evitando en lo posible los robos de las mismas.

Dispuesto por la Real orden de 8 de Septiembre de 1878 que sólo sean válidos los documentos de esa índole que lleven el sello del Gobierno de las respectivas provincias y el número de orden del oportuno talonario-matriz ó registro, es evidente que los que carezcan de dicho requisito no tienen fuerza legal, así como que los que los expendan y autoricen incurren en un verdadero delito de falsedad, previsto y penado en el Código vigente.

Así, pues, se previene á todos los Alcaldes y de-

pendientes á sus órdenes se abstengan de autorizar la expedición de las mencionadas guías con el carácter particular que algunos lo han hecho, ni aun á pretexto de no tener los impresos oficiales; apercibiéndolo á los que contravengan este mandato, con pasar á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa, con los que fueren recogidos y anulados por la Guardia civil, á la que, al efecto, se han dado las instrucciones oportunas.

Zaragoza 12 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que me confiere la condición 6.ª del contrato de arrendamiento, he tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar de la segunda zona de Pina á D. Emilio Villalba Gracia.

Al propio tiempo dejo sin efecto los nombramientos hechos á favor de D. Fernando Ornat y García, que servía en la primera zona de Calatayud y el de D. Pedro Olona Olona de la segunda zona de Pina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Julio de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE AGOSTO DE 1905

Relación nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos plazos vencen en el expresado mes, lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE — Plas. Cts.
D. Prudencio Martínez.	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Clero.	31	El 5.º en 6 de Agosto de 1905.	500
Fermin Delmas.	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	31	El 5.º en 5 de idem idem.	2.080
José Casao.	Idem.	Campo.	Idem.	Idem.	42	El 5.º en 6 de idem idem.	204,60
Fermin Delmas	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	31	El 4.º en 23 de idem idem.	2.546
Pedro Nadal	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32	El 4.º en 25 de idem idem.	990
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31	El 4.º en idem de idem.	550
Abdón Latorre.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32	El 3.º en idem de idem.	1.280
José Gracia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33	El 3.º en 26 de idem idem.	2.480
Mariano Saurín.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	33	El 3.º en 28 de idem idem.	1.590

Zaragoza 4 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gallur.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1905 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por industrial.—Manuel Mas, 23'59 pesetas; Gregorio Gracia, 14'29; Eusebio Cruz, 14'30; P. Juan Guillén, 27'16; Félix Hernández, 80'06; Dionisio Moreno, 80'06; Mariano Sanz, 7'15; Francisco Montañas, 6'43.

En Gallur á 2 de Julio de 1905.—El Recaudador, J. Revillo.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Talamantes;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresan, pertenecientes al segundo trimestre de 1905, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectua-

dos los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Minas.—Pedro Domingo, 51 pesetas.

En Talamantes á 3 de Julio de 1905.—El Re-
caudador, J. Revillo,

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envíe, antes del día 30 de Septiembre próximo, á esta Subsecretaría las contestaciones correspondientes al cuestionario cuyo modelo se publica á continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares».

Estadística de edificios escolares.

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE ESCUELA (1)
DE NIÑOS DE (2)

1.º ¿Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular?

2.º Si el edificio es de alquiler, ¿cuánto se paga por él (3) anualmente?

3.º *Orientación:* ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste?

4.º ¿Es edificio construido *expresamente* para Escuela, ó es local *acondicionado* para este fin?

En este último caso, ¿es edificio aislado ó forma parte de otro edificio? ¿Qué piso ó pisos ocupa?

5.º ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra?

Si no la tiene en el mismo edificio, ¿la tiene en otro local?

Si es de alquiler, ¿cuánto se paga por él anualmente?

Si el Maestro ó Maestra no tiene casa, ¿qué cantidad percibe en concepto de indemnización?

6.º ¿Con qué materiales (4) está construida la Escuela?

7.º ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela?

¿Y la casa (5) para el Maestro?

8.º ¿Qué forma geométrica tienen las aulas? (¿Rectangular, cuadrangular, trapezoidal?)

9.º ¿Qué capacidad tienen las aulas?

metros de ancho; metros de largo; metros de alto.

10.º ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas?

¿Cuántos suelen asistir ordinariamente?

11.º ¿Qué luces (6) tienen las aulas?

Dimensiones de las ventanas ó balcones: *alto* metros;

ancho metros. ¿De qué lado (Naciente, Poniente, Norte ó Sur, Cenital) están las luces?

¿De qué lado reciben la luz los alumnos (derecha izquierda, etc.)?

¿Son suficientes las luces?

12. Ventilación de las aulas..... ¿Es suficiente?.....

13. Tiene agua la Escuela?

¿De qué procedencia: de río, de pozo, de fuente?

¿Es potable?

¿Es abundante?

¿Se utiliza para todas las necesidades?

14. ¿Qué pavimento tiene la Escuela? (¿De madera, ladrillo, baldosines, tierra, etc.?)

15. ¿Tiene la Escuela retretes ó urinarios?

¿Cómo se evacuan las inmundicias?

16. ¿Tiene alumbrado para las clases nocturnas?

Si lo tiene, ¿de qué especie es?

¿Es suficiente?

17. ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etcétera?

¿Dónde juegan los niños durante el recreo?

18. ¿En qué estado de conservación se halla la Escuela? (Bueno, regular, mediano, ruinoso, etc.)

(Fecha y firma del Maestro.)

V.º B.º del Alcalde
(ó del Alcalde de barrio en las capitales de provincia y poblaciones de más de 10 000 habitantes).

2.º Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Delegados Regios de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia dispongan la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de esta orden y tomen las medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habilitados para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.º Que por la Sección de Estadística del Ministerio se pase una relación á la Ordenación de Pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dejado sin cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas mientras no la cumplan.

4.º Que de las Escuelas que se hallen cerradas por cualquier causa envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes presidentes de las Juntas locales si se trata de Escuelas de cualquiera otra población, indicando unos y otros, después de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Escuelas correspondientes se hallan *cerradas* por tal ó cual motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905. El Subsecretario de I. P. y B. A., Rosales.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

- (1) Graduada, Superior, elemental, mixta, de temporada, etc.
(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se halla la Escuela.
(3) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitaran sin dilación para evitar molestias al Maestro.
(4) Ladrillos, adobes, piedra de sillería, mampostería, etc.
(5) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etcétera.
(6) Tantas ventanas ó balcones, ó claraboyas, ó las que sean.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Francisco Bragulat Homs, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 21 de Junio último pidiendo la concesión de quince pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «La Rica», núm. 1.021, sita en el término de Luesma paraje llamado Peña Dorada, y lindante por el Norte con camino de Luesma á Fombuena y por E., S. y O. con fincas de varios particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico más alto de La Peña Dorada, desde él en dirección N. M. se medirán trescientos metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al E. ciento cincuenta metros y segunda; desde ésta al S. quinientos metros y tercera; desde ésta al O. trescientos metros y cuarta; desde ésta al N. quinientos metros y quinta y desde ésta al E. ciento cincuenta metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el perímetro que comprende las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.— Manuel Abbad.

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Joaquín Gracia Royo, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 1.º de Julio de 1905 pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de sal con el nombre de «Esmeralda», núm. 1.022, sita en el término de Torres de Berrellén, paraje llamado Barranco de Pola, y lindante por Norte con las minas «Sancho Abarca» y «San Juan», por Este con las minas «El Sol» y «San Crescencio» por Sur con el Barranco de Pola y por Oeste con dicho Pola.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón número cuatro de la mina «El Sol», y desde él se medirán quinientos metros en dirección Sur 45° Este colocándose la primera estaca; á partir de ella se medirán cuatrocientos metros en dirección Oeste 45° Sur y se colocará la segunda estaca; á partir de ésta se medirán quinientos metros en dirección Norte 45° Oeste colocándose la tercera estaca; á partir de ésta se medirán cuatrocientos metros en dirección recta, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—Manuel Abbad.

Relación de las pertenencias mineras cuyo terreno se ha declarado franco y registrable durante el primer semestre de 1905, y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según ordena el art. 96 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE del mineral	Número de pertenencias	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	PROPIETARIO
348	Emilia	Plomo.....	12	Villalengua.....	D. José Dalmau.
547	María del Pilar.....	Hierro	60	Aranda de Monc.º..	Juan Lezcano.
729	María del Pilar.....	Lignito.....	100	Nonaspe.....	Fulgencio Cirac.
813	Carmen	Cobre.....	24	Aranda.....	José R. de Olaso.
815	Beatriz.....	Idem.....	20	Idem.....	El mismo.
861	Victoria.....	Idem.....	50	Idem.....	El mismo.
907	San Cristóbal.....	Idem.....	12	Murero.....	D. Joaquín Marco.
999	Cobriza Rica.....	Idem.....	176	Santa Cruz de Grío.	Juan A. Simoni.
1005	Concha.....	Hierro.....	73	Alarba.....	Vicente Calzada.
1008	El Salvador.....	Idem.....	12	Aguarón.....	Mariano Sebastián.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael G. Ferrer.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

Don Mariano Linares y Salvador, Profesor de primera enseñanza, ha presentado en la Dirección de este Instituto general y técnico una instancia documentada solicitando autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza titulado de «El Buen Pastor», en la calle de Goicoechea, núm. 9, segundo, de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto en el plazo de quince días á contar desde su inserción en el citado BOLETIN OFICIAL.

«M. I. Sr.—El que suscribe, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Goicoechea, número 9, segundo, á V. I. con el debido respeto expone.—Que desea abrir un Colegio de primera enseñanza para niños en la calle de Goicoechea, núm. 9, segundo, bajo la denominación de «Colegio del Buen Pastor, para niños», y cumpliendo con lo que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los documentos que en el mismo se refieren y espera en su virtud la autorización debida.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 14 de Marzo de 1905.—El Director, Mariano Linares.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.—Cuadro de la enseñanza por la que se rige el «Colegio del Buen Pastor»: Lectura, Escritura, Doctrina, Historia Sagrada, Aritmética, Geografía, Geometría, Dibujo.—Zaragoza 14 de Marzo de 1905.—El Director, Mariano Linares.»

«Don José Iranzo Jobar, Abogado, suplente Juez municipal del Distrito del Pilar de Zaragoza.—Certifico: Que al folio trescientos cincuenta y tres, tomo siete, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, consta una inscripción que á la letra dice:—Al margen:—Número 351. Mariano Linares y Salvador.—En el centro:—«En la ciudad de Zaragoza á la una de la tarde del día veintiuno de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, ante D. Manuel Marraco y Coronas, Juez municipal y D. Joaquín Irañeta y Laviana, Secretario, compareció D. Alejandro Linares y Clavero, natural de La Zaida, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, domiciliado en esta ciudad, calle de San Lorenzo, número cincuenta y uno, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante el día veinte del corriente mes á las diez de la mañana.—Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Juana Salvador y Gimeno, natural de la Puebla de Híjar, término municipal del mismo, pro-

vincia de Teruel, mayor de edad, casada y domiciliada en el de su marido.—Que es nieto por línea paterna de Pascual Linares y Manuela Clavero, se ignoran los segundos apellidos, naturales de dicho La Zaida, ambos difuntos, y por línea materna de Manuel Salvador y María Gimeno, se ignoran los segundos apellidos, naturales de dicho la Puebla de Híjar, el primero casado en segundas nupcias y domiciliado en Huesca, y la segunda, difunta.—Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Mariano.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Antonio del Carmen y Cebrián, natural de Torraña, término municipal del mismo, provincia de Teruel, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en esta ciudad, calle de San Lorenzo, número cincuenta y uno, y D. Alejandro Esteban y Aguilar, natural de Alcorisa, término municipal del mismo, provincia de Teruel, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en esta ciudad, calle de Alcober, número quince.—Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, á que renunciaron, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo por el Esteban, que dijo no saber, Mariano Pintor, de que certifico.—Angel Marraco.—Alejandro Linares.—Antonio del Carmen.—Mariano Pintor.—Joaquín Irañeta Laviana. Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste, á solicitud de parte interesada, expido la presente certificación en Zaragoza á veintidós de Julio de mil novecientos tres.—José Iranzo.—P. S. M., El Secretario, José Mego.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal del distrito del Pilar, Zaragoza.»

«Don Ignacio Bartos Ferriz, Oficial de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y Secretario de la Alcaldía de la S. H. y M. B. Zaragoza.—Certifico: Que D. Mariano Linares Salvador, habitante en la casa número nueve de la calle de Goicoechea de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en la Alcaldía y á los que me refiero.—Y á petición del interesado, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Zaragoza á cuatro de Abril de mil novecientos de cinco.—V.º B.º, El Alcalde, Alfredo de Ojeda.—Ignacio Bartos.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Zaragoza.»

«A derecha é izquierda estampillas de cinco y quince pesetas respectivamente, y en el centro: El Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Mariano Linares Salvador, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de edad de diez y nueve años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Maestro de primera enseñanza elemental y hecho constar su suficiencia ante la Escuela Normal de Zaragoza el día 21 de Diciembre de 1892.—Por tanto, de orden de S. M. el Rey, (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, expido este título para que pueda ejercer libre-

mente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Jefe del Negociado, Emilio (apellido ininteligible y una rúbrica).—En nombre del Sr. Ministro: El Director General, Eduardo Vicenti.—Hay una rúbrica.—Firma del interesado, Mariano Linares.—H y una rúbrica.—Título de Maestro de primera enseñanza elemental á favor de D. Mariano Linares Sadvador.—Registro general del Negociado de Títulos, fólío 46, núm. 753.—Registro especial del Negociado correspondiente, fólío 163, núm. 10.680.—Va sin enmienda.—En el respaldo del Título dice así: 27 de Octubre de 1893.—Cúmplase lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y tómesese razón de este Título.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.—Hay una rúbrica.—Tomada razón al fólío 167 del libro correspondiente.—Zaragoza fecha ut supra.—El Secretario general, Liedo, Vicente Santadreu.—Hay una rúbrica.—Es copia exacta del original á que me refiero.—Zaragoza 14 de Marzo de 1905.—Por la copia, Mariano Linares.»

Zaragoza 11 de Abril de 1905.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

SECCION SEXTA

El Registro fiscal de edificios y solares de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha al veintitrés del actual inclusive, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todos los contribuyentes, á fin de que puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Aznara 8 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Ansóñ.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los cuatro últimos ejercicios, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navardún 1 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pedro Arruga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por tiempo de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales pertenecientes al año 1904, á fin de que puedan ser examinadas y presentar los reparos que se crean justos.

Piedratajada 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Tomás Cegofino.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año 1904, las cuales podrán ser examinadas por los vecinos de este pueblo que lo creyeren conveniente.

Por igual término se hallará de manifiesto en el mismo local el Registro fiscal de edificios y solares de este término, durante cuyo plazo podrá enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Puebla de Alfindén 11 de Julio de 1905.—El Alcalde Mariano Hugnet.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año 1904.

Aladrén 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Rafael Jimeno.

El Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo y su término, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 25 del actual á los efectos reglamentarios y durante las horas de oficina.

Agón 9 de Julio de 1905.—El Alcalde, Alejandro Torres.—El Secretario, León Carnicer.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se advierte á todos los contribuyentes vecinos y forasteros pueden proveerse de las relaciones juradas correspondientes que cada uno necesite en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días; pasados éstos sin haberlo verificado se exigirán las responsabilidades de instrucción.

Biota 6 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Laborda.

El Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas dentro de dicho plazo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 24 de Enero de 1904.

Aguarón 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Las cuentas municipales de esta villa del año 1904, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguarón 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, el presupuesto extraordinario formado para atender á los gastos que origine la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que ocrean procedentes.

Maella 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Jacio Casado.

Desde el día quince al 30 del actual se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al finado año 1904, durante cuyo plazo se podrán interponer contra las mismas cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Torrijo 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Aguaron.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, dotado con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Los que deseen solicitarlo dirigirán la instancia á esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Belchite 7 de Julio de 1905.—El Alcalde Martín García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, por providencia de esta fecha dictada en causa sobre lesiones por mordedura de perro, sufridas por Cipriano Naval Millán, ha acordado se cite por medio de esta cédula al gitano Antonio Gavarre, cuyo segundo apellido, demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la presente ciudad, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á fin de prestar declaración en la indicada causa, haciéndose acompañar del perro causante de las lesiones para que sea reconocido por dos profesores veterinarios, los que dictaminarán acerca de si el referido perro padece ó no la enfermedad conocida con el nombre de hidrofobia: apercibiendo á dicho Antonio Gavarre, que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 10 de Julio de 1905.—El actuario, Angel Arnau.

Calatayud.

Cédula de emplazamiento.

En el incidente sobre excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandante, promovido por D. Pedro Ceamanos Pardos, vecino de Maluenda, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía instados por Blas Asensio, Ignacio y Joaquín Abián, como albaceas de D. Ignacio Vililla, contra el D. Pedro Ceamanos, Antonio Aguirre, Miguel Alonso y Tomás Nuño, todos vecinos de dicho pueblo, sobre reclamación de pensiones procedentes de un censo enfiteútico, se dictó por el señor Juez de primera instancia de este partido, en treinta de Junio último, el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su Señoría por ante mí el Actuario dijo: Que debía declarar y declara la existencia de la excepción dilatoria de falta de personalidad de los demandantes para promover y seguir el presente juicio con el carácter de albaceas de D. Ignacio Vililla sin expresa condena de costas».

Interpuesta apelación del mencionado auto por la representación de los albaceas de D. Ignacio Vililla, recayó al escrito presentado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Lassa a.

Calatayud siete de Julio de mil novecientos cinco.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos á que se refiere, entregándose la copia á la parte contraria; se admite libremente y

en ambos efectos la apelación que se interpone por el Procurador D. Santiago Ríos contra el auto dictado en este juicio, y á costa de la parte apelante, remítanse los autos originales á la excelentísima Audiencia del Territorio dentro de seis días, previa citación y emplazamiento de las partes para que comparezcan ante dicha superioridad dentro del término legal á usar de su derecho.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Lassala.—Ante mí, Pascual Burillo.»

Y por la rebeldía del Tomás Nuño López, vecino de Maluenda, se le cita y emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que dentro del término prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil comparezca ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Calatayud 8 de Julio de mil novecientos cinco.—El actuario, Pascual Burillo.

Belmonte (Cuenca).

Por D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido, provincia de Cuenca, para cumplimentar orden de la Superioridad, en providencia de ayer, he mandado se cite, como por la presente se cita, á Enrique Martínez Pove, vecino de Villares del Saz de Don Guillén, de donde se dice se ausentó hace ocho ó diez meses hacia Zaragoza, donde se cree que está, que hace mucho tiempo que no se sabe de él y no se puede precisar dónde se encontrará, á fin de que comparezca como testigo, ante la Excm. Audiencia provincial de Cuenca el día diecisiete de los corrientes á las ocho de la mañana, señalado para la celebración de la vista de la causa formada en este Juzgado contra Martín Valladolid Santacruz, sobre disparos y lesiones; y se le apercibe que si no concurre sin acreditar justa causa que lo impida se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dada en Belmonte á cinco de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Miguel López.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Jerónimo Raluy Cáncer, primer Teniente del regimiento de Cazadores de los Castillejos, décimo octavo de Caballería;

No habiendo sido posible hasta la fecha averiguar el paradero del que fué Médico titular de Biel (Zaragoza) D. Francisco García Torrea, quien declaró útil para el servicio militar al recluta Benito Solana Berduque en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en dicho pueblo en el mes de Marzo del año mil novecientos cuatro, y siendo necesaria su declaración en el expediente que instruyo en averiguación de responsabilidades por la inutilidad del mencionado recluta, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho facultativo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, manifieste su actual residencia con el fin de que conste en el referido expediente el informe que ha de prestar con arreglo á lo preceptuado en la regla octava de la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de ocho de Enero de

mil novecientos cuatro (C. L. número nueve) bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.)

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judiciales practiquen activas diligencias en busca del paradero del referido facultativo y caso de hallarlo me participen su domicilio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil novecientos cinco.—El primer teniente, Juez Instructor, Jerónimo Raluy.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Castillo.

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente del 5.º Cuerpo de Ejército y del expediente en averiguación del hecho y circunstancias que concurrieron en la fuga, del Castillo de la Aljafería, del corrigiendo de la penitenciaría militar de Mahón Emilio Casals Roura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Emilio Casals Roura, natural de Canet de Mar (Barcelona), hijo de Emilio y de Josefa, de veintisiete años de edad, de oficio estudiante, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, y sin señas particulares, cuyo individuo se fugó de las prisiones del citado castillo el día cuatro de Junio último, en las primeras horas de la noche, sin dirección conocida y vistiendo traje de paisano, de americana, pantalón y chaleco negro, botas negras, camisa planchada, con corbata y gorra de color verdoso claro, para que en el preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado (calle de Albareda, siete, segundo cuarto), para responder á los cargos que le resultan en el expediente y prestar declaraciones en el mismo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado, se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido Emilio Casals Roura, y caso de ser habido ó presentado, sea conducido con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—Andrés Barbod.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrelapaja.

D. Juan Martínez García, Juez municipal de este pueblo de Torrelapaja;

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamados por D. Carlos Liorente Andrés, vecino de este pueblo, en juicio verbal civil á D. Melquíades

Moreno Soria, en ignorado paradero, tengo acordado sacar en pública subasta los bienes embargados al referido D. Melquíades Moreno, y son los siguientes:

Un campo, secano, sito en el término municipal de Berdejo y paraje denominado Prado de la Rinconada, de cabida de tres cuartos de yugada, que confronta por Norte con río, por Sur con acequia, por Este con puente y por Oeste con viuda de Mariano Gil; tasado en setecientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Sala Consistorial, el día veintisiete del actual, de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo el precio de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no constando títulos de propiedad de la citada finca, será de cuenta del rematante el suplirlos en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Torrelapaja á seis de Julio de mil novecientos cinco.—Juan Martínez.—D. S. O., Manuel del Río.

Longares.

D. Antonio Pardo Alcalá, suplente Juez municipal de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal instado por D. Alejo Castillo Ruba, vecino de la ciudad de Zaragoza, contra la herencia yacente del difunto D. Zacarías Ezquerria, representada por sus herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, con fecha trece de Junio próximo pasado se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debe condenar y condena á la herencia yacente de D. Zacarías Ezquerria, á que tan luego como esta sentencia revista carácter ejecutivo, pague á D. Alejo Castillo Ruba doscientas treinta y siete pesetas y sesenta y cinco céntimos, el interés legal del cinco por ciento á partir del día de la interposición de la demanda y cuantas costas se originen.»

Y para que sirva de notificación á los interesados, expidió el presente en Longares, á diez de Julio de mil novecientos cinco.—El Juez municipal suplente, Antonio Pardo.

PARTE NO OFICIAL

Término regante de Villamayor.

La Junta directiva y de Gobierno de Alfarda, en sesión de 11 del actual, acordó se celebre la Junta preparatoria ó de pase de cuentas, que previene el artículo 3.º de sus Ordenanzas, el día 16 del corriente, á las diez; y la Junta general de herederos, que establece el artículo 4.º de dichas Ordenanzas, el 27 del que cursa, á las diecisiete, y caso de no reunirse mayoría, el 28 á igual hora; tomándose acuerdo, cualquiera que sea el número de los reunidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villamayor 12 de Julio de 1905.—El Alcalde Presidente, Clemente Lostao.